



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00059.8/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

- *En el BOCM del 2 de agosto de 2013 se publica sobre "RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público el Acuerdo de 1 de agosto de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y Modificación del Plan General de Madrid de 1997, " En su parte dispositiva consta "Publicar el presente Acuerdo, junto con las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ».*

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde podrá ser consultado. Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportuno deducir. Como Anexo a la presente Resolución y a efectos de su publicación, se acompañan las Normas Urbanísticas de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 y Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997."

SOLICITA:

Enlace a la norma que habilita a la Comunidad de Madrid a ejercer la potestad de resolver la publicación de dichas NNUU.

Enlace a la norma que habilita al Ayuntamiento de Madrid al desarrollo de un Plan General de Urbanismo sobre el cual no ha resuelto publicar sus NNUU, ni las citadas ni las de 1997.



**Comunidad
de Madrid**

- *Cuando fueran de respuesta imposible, bien por el contenido o por razones de competencia y así se hubiera notificado y justificado al solicitante de información.”*

En el presente caso concurren hasta dos razones para considerar la solicitud manifiestamente repetitiva, ya que:

- la petición coincide con otra presentada anteriormente por el mismo solicitante, admitida a trámite y resuelta facilitando el acceso a esa misma información, sin que hay existido ninguna modificación real o legal sobre los datos que se ofrecieron en su momento.
- el solicitante conoce de antemano el sentido de la resolución por habersele comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante.

En este sentido, ya se han producido dos resoluciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos correspondientes a los números de expediente 120/2024 CTPD y 538/2025 CTPD.

En el expediente 120/2024 CTPD, el mismo solicitante pidió con fecha 22 de septiembre de 2024, ante la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, el acceso a la siguiente información: *“Enlace/enlaces a la normativa que ampara que la Comunidad de Madrid haya resuelto publicar las normas urbanísticas del planeamiento general de diversos municipios, como por ejemplo Madrid y Tres Cantos”*.

Dado que dicha consejería no contestó en plazo, con fecha 28 de octubre de 2024 planteó reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, el cual dio traslado a la Consejería Vivienda, Transportes e Infraestructuras, la cual lo devolvió manifestando que la competencia sobre el asunto correspondía a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Una vez realizadas las alegaciones por este mismo centro directivo, el consejo, con fecha 30 de enero de 2025, resolvió declarar concluso el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento y lo fundamenta en que *“en el escrito de alegaciones de la Dirección General de Urbanismo trasladado al reclamante en el trámite de audiencia, le proporciona los enlaces a “la normativa que ampara que la Comunidad de Madrid haya resuelto publicar las normas urbanísticas del planeamiento general de diversos municipios”, que era exactamente el objeto de su solicitud”*

Además, en el escrito de alegaciones trasladado al entonces recurrente, se le explicaba de forma detallada la normativa que habilita a la Comunidad de Madrid a publicar las normas urbanísticas de los municipios. Incluso el propio Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en su resolución, le expone



**Comunidad
de Madrid**

una explicación exhaustiva de las normas legales ampara a la Comunidad de Madrid a publicar dichas normas e incluso indica que *“Del contenido de las alegaciones del reclamante, se desprende que, parece confundir las competencias atribuidas a los Municipios en materia urbanística, con la obligatoriedad de publicar dicha normativa en los correspondientes Boletines Oficiales.”*

En el caso del expediente 538/2025 CTPD, el ahora recurrente solicitó, con fecha 20 de julio de 2025, ante esta consejería, el acceso a la siguiente información pública: *«Enlace a la norma por la que la Comunidad de Madrid se ha considerado competente para resolver la publicación de las Normas Urbanísticas de Planeamiento de varios municipios de la región.»*

A dicha solicitud se le dio oportuna respuesta con fecha 31 de julio de 2025, que fue notificada ese mismo día mediante la puesta a disposición de la notificación a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, y aceptada también ese mismo día por el solicitante.

No obstante, se presentó, con fecha 10 de septiembre de 2025, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en cuya resolución se declaró concluso el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [REDACTED] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento. Así, el mencionado consejo consideró que *“la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha comunicado en su escrito de alegaciones que ha facilitado al reclamante la información solicitada, acompañando la documentación que así lo acredita [...]”*

Ni el artículo 26 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ni el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ni los artículos 70.2 y 70.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se han modificado, por lo que no ha habido modificación alguna desde que se concedió el acceso.

Precisamente por todo lo anterior, queda claro que el solicitante conoce de antemano el sentido de la resolución, por lo que queda acreditado también el cumplimiento de este criterio para considerar que la solicitud es manifiestamente repetitiva

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Urbanismo

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso al *“Enlace a la norma que habilita a la Comunidad de Madrid a ejercer la potestad de resolver la publicación de dichas NNUU así como al enlace a la norma que habilita al*



**Comunidad
de Madrid**

Ayuntamiento de Madrid al desarrollo de un Plan General de Urbanismo sobre el cual no ha resuelto publicar sus NNUU, ni las citadas ni las de 1997”, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Firmado digitalmente por: ARANDA PLAZA SARA EMMA
Fecha: 2026.03.24 18:57